



SINDICATO NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES Y
DOCENTES ORIENTADORES DE COLOMBIA

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA No. 003

Bogotá, D. C., 18 de abril de 2023

Frente a la situación presentada en el concurso para directivos docentes de la CNSC, donde no se reconoció el formato de hoja de vida de algunos de ellos, Sindodic intervino de manera inmediata solicitando a través de Secretaría de Educación, Dra. EDNA BONILLA SEBÁ una reunión con la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer respetar el derecho adquirido de los aspirantes a Rectores y Coordinadores para que se tuviese en cuenta la certificación expedida por la SED pues lo anterior acarrea la salida del proceso de selección, y se convertía en un absurdo atropello. El compromiso de la Secretaría de Educación con Sindodic fue entonces revisar y gestionar en la CNSC, a quienes nosotros también notificamos para que se rectificara tan craso error.

Hoy, de acuerdo con la conversación con la Secretaría de Educación, nos informan que SE CORRIGIÓ EL ERROR para los más de doscientos afectados como una muestra de lo alcanzado por la confianza en el sindicato, que arroja los resultados esperados en la unidad de propósito.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL


JOSE IGNACIO SAAVEDRA PARDO
Presidente


HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ B.
Secretario General

Anexamos: Carta a la SED
Carta a la CNSC
Respuesta de la CNSC



SINDICATO NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES Y
DOCENTES ORIENTADORES DE COLOMBIA

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2023

Número de radicado: E-2023-55737

Doctora
EDNA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación de Bogotá
Ciudad

Atento saludo.

Como Presidente del Sindicato Nacional de Directivos Docentes y Docentes Orientadores de Colombia -SINDODIC-, comedidamente, solicitamos a usted se nos conceda una audiencia con carácter urgente para tratar el tema: Proceso de verificación de requisitos mínimos de la comisión nacional de servicio civil. Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, toda vez que, **la certificación (experiencia) laboral emitida por el sistema Humano de la SED** para directivos docentes y docentes de Bogotá, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad libre, Aplicativo SIMO no está teniendo en cuenta este documento emitido por la SED.

En espera de su pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,


JOSE IGNACIO SAAVEDRA PARDO
Presidente


HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ B
Secretario General



SINDICATO NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES Y
DOCENTES ORIENTADORES DE COLOMBIA

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2023

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Atención al ciudadano

atencionalciudadano@cns.gov.co

Universidad libre

Aplicativo SIMO

Bogotá. D.C.

REF.: Proceso de verificación de requisitos mínimos de la comisión nacional de servicio civil. Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

ASUNTO: RECLAMACIÓN

JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA PARDO., mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C.19446742 con correo electrónico: sindodic@yahoo.com obrando en mi calidad de presidente del **SINDICATO NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES DE COLOMBIA- SINDODIC**. Comedidamente, mediante el presente escrito, solicito

PETICION

1. En el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022, dirigido por la Comisión nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de “Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el 29/03/2023, se acepte **las certificaciones (experiencia) laboral emitidas por el sistema Humano de la SED** para directivos docentes y docentes de Bogotá, toda vez que estas cumplen lo indicado por la Comisión nacional de servicio civil, y fueron expedidas con el requisito de ley por parte de la SED.
2. Se oficie a la SED para que certifique la validez de estos documentos que fueron expedidos con base en las siguientes normas:

Transversal 21Bis No. 59-75 Barrio San Luis Teléfono 2487740 – 3203974022

sindodic@yahoo.com www.sindodic.com



SINDICATO NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES Y
DOCENTES ORIENTADORES DE COLOMBIA

- (Art. 4 Decreto 1278 de 2002). Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes.
- (Art. 6 Decreto 1278 de 2002). El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.
- (Art. 129. Cargos directivos docentes. Ley general de educación). Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con denominaciones como: rector o coordinador.

Cordialmente,



JOSE IGNACIO SAAVEDRA PARDO
Presidente

Al contestar cite este número
2023RS046147

Bogotá D.C., 14 de abril del 2023

Señor:
JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA PARDO
SINDODIC@YAHOO.COM

Asunto: **RESPUESTA - PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA DIRECTIVOS
 DOCENTES Y DOCENTES 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022**
 Referencia: **2023RE077129**

Respetado señor Saavedra Pardo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió su solicitud radicada bajo el número de referencia, en la cual manifiestan:

(...)

JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA PARDO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. 9886702 con correo electrónico saaavedra@yahoo.com obrando en su calidad de presidente del SINDICATO NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES DE COLOMBIA- SINDODIC. Consecuentemente, mediante el presente escrito, solicito

PETICIÓN

1. En el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022 dirigido por la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, en la etapa de "Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el 29/03/2022, se acepta las certificaciones (experiencia laboral emitidas por el sistema humano de la SED para directivos docentes y docentes de Bogotá, toda vez que estos cumplen lo indicado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, y fueron expedidas con el requisito de ley por parte de la SED.
2. Se oficie a la SED para que certifique la validez de estos documentos que fueron expedidos con base en los siguientes requisitos:

(...)" (sic)

Al respecto, se indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo órgano en la administración y vigilancia del sistema general y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

Es preciso señalar, que el artículo 2.4.1.15. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Ahora bien, en atención a las características que deben contener las certificaciones de experiencia para las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes,

se precisa que el Acuerdo y el anexo son normas reguladoras del proceso de selección y son de obligatorio cumplimiento para todas las partes; así las cosas, el anexo establece:

"El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la "recepción de documentos", no serán objeto de análisis."

En ese sentido, no es viable para esta CNSC acceder a sus pretensiones habida cuenta que se estarían cambiando las reglas bajo las cuales se rige el presente proceso de selección. Así mismo, de tener en cuenta dichos documentos se vulnerarían los derechos a la igualdad y al mérito de los demás aspirantes que en término cargaron y actualizaron las certificaciones laborales que pretenden les sean evaluadas.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN
DOCENTES

Elaboró: JOHANNA CAMARGO PÉREZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES - DESPACHO DEL COMISIONADO III

